

RESOLUCIÓN No. 00905

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER57339 de 13 de marzo de 2020, la señora CATALINA MORALES RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.289, en calidad de autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80, con Nit. 830.053.812-2, antes FIDEICOMISO PARQUEO REM-MAKRO, con Nit. 805.012.921-0, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de veintidós (22) individuos arbóreos y dos (02) Setos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “COMPLEJO EMPRESARIAL CONNECTA 80”, en la Avenida Carrera 72 No. 81B – 13, Localidad de Engativá, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1369062.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02549 de fecha 01 de julio de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO REM MAKRO, con Nit. 805.012.921-0, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en Avenida carrera 73 # 81 B – 13 en la Localidad de Engativá de la

RESOLUCIÓN No. 00905

Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto “COMPLEJO EMPRESARIAL CONNECTA 80”. Predio identificado con folio de matrícula No 50C – 1369062.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir r al patrimonio autónomo FIDEICOMISO PARQUEO REM MAKRO, con Nit. 805.012.921-0, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría la copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal JAIME ALEJANDRO CORREA RINCON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.425.634.*
2. *Sírvase allegar a esta Secretaría la copia de la cédula de ciudadanía de la CATALINA MORALES identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.289, en calidad de autorizada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3.*
3. *Sírvase allegara esta Secretaría documento idóneo que acredite la calidad en la que actúa la señora CATALINA MORALES identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.289, como directora de desarrollo de la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., expedido por esta última.*
4. *Sírvase allegar a esta Secretaría copia del documento de identidad del representante legal o quien haga sus veces de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit 860.531.315-3, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO PARQUEO REM-MAKRO con Nit. 805.012.921-0.*
5. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como*

RESOLUCIÓN No. 00905

intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's" (...)

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 24 de agosto de 2020, a la señora CATALINA MORALES RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.289, en calidad de autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80, con Nit. 830.053.812-2, antes FIDEICOMISO PARQUEO REM-MAKRO, con Nit. 805.012.921-0, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, cobrando ejecutoria el día 25 de agosto de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02549 de fecha 01 de julio de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 28 de agosto de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER35999, con fecha 25 de febrero de 2021, la señora CATALINA MORALES RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.289, en calidad de autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80, con Nit. 830.053.812-2, antes FIDEICOMISO PARQUEO REM-MAKRO, con Nit. 805.012.921-0, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto N° 02549 de fecha 01 de julio de 2020, aportó la documentación solicitada y se manifestó de la siguiente manera:

"(...)

En relación con el proceso tramite de permisible Silvicultural PROYECTO COMPLEJO EMPRESARIAL CONNECTA 80 Expediente SDA 03-2020-1020, me permito aportar la siguiente documentación solicitada en el artículo segundo del Auto de Inicio No. 02549:

- 1. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal Jaime Alejandro Correa Rincón identificado con cedula 1.015. 425.634. (Anexo 01). 2 folios.*
- 2. Copia de la cedula de la ingeniera Catalina Morales. (Anexo 02). 1 folio*

RESOLUCIÓN No. 00905

3. Poder y/o autorización, para actuar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en representación de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. otorgado a la ingeniera Catalina Morales identificada con cedula de ciudadanía 52.853.289. (Anexo 03). 2 folios
4. Copia de certificado de existencia y representación legal y Superintendencia Financiera que identifica al señor Francisco Jose Schwitzer como representante de Alianza Fiduciaria S.A. (Anexo 04). 17 folios.
5. Copia de la cedula del señor Francisco Jose Schwitzer como representante legal de Alianza Fiduciaria S.A (Anexo 05). 1 folio
6. Folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado como 50C-1369062. (Anexo 06). 4 folios
7. Comunicación de intención de realización de pago de la compensación mediante equivalencia monetaria de los IVP `S (Anexo 07). 1 folio.” (...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de agosto de 2020, en la Avenida Carrera 72 No. 81B – 13, Localidad de Engativá, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00110 y No. SSFFS – 00130 del 14 de enero de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 00110

Tala de: 11-Eugenia myrtifolia, 1-Salix humboldtiana.
Traslado de: 10-Eugenia myrtifolia.

VI OBSERVACIONES

RESOLUCIÓN No. 00905

CONCEPTO TÉCNICO 1 de 2. Expediente SDA-03-2020-1020. PROYECTO Complejo Empresarial CONNECTA 80 de la AK 72 81 B 13. ACTA DE VISITA DHL-20201664-005 del 27/08/2020. ARBOLES SOLICITADOS PARA EVALUACIÓN veintidós (22). OBSERVACIONES DE LA VISITA a) Se encuentran veintidós (22) árboles ubicados en el área de influencia del proyecto y se verifica que están interfiriendo con el desarrollo de la obra. OBSERVACIONES DEL CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 2 a) Los valores de evaluación y seguimiento corresponden a la suma de los valores de los Conceptos 1 y 2. b) Teniendo en cuenta que NO se presenta diseño paisajístico la compensación debe efectuarse mediante pago por el valor establecido en este Concepto Técnico. c) Para el caso de los árboles a bloquear y trasladar el titular del permiso deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y generar el Código SIGAU correspondiente. d) Las demás actividades silviculturales establecidas en este Concepto Técnico deben ejecutarse de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá y de forma técnica. d) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y siguiendo las normatividad que aplica para el caso. e) Se aclara que se emite Concepto Técnico con proceso FOREST No. 4926252 para dos (2) setos ubicado en la misma dirección. TOTAL DE TRATAMIENTOS DE LOS CONCEPTOS 1 Y 2 Tala de doce (12) árboles y dos (2) setos, Bloqueo y Traslado de diez (10) árboles.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **19.85 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>19.85</u>	<u>8.692309999999999</u>	<u>\$ 7,630,140</u>

RESOLUCIÓN No. 00905

TOTAL	<u>19.85</u>	<u>8.692309999999999</u>	<u>\$ 7,630,140</u>
--------------	--------------	--------------------------	---------------------

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 80,757 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ 170,293 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

"(...)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 00130

Tala de: 2-Eugenia myrtifolia

VI OBSERVACIONES

RESOLUCIÓN No. 00905

CONCEPTO TÉCNICO 2 de 2. Expediente SDA-03-2020-1020. PROYECTO Complejo Empresarial CONNECTA 80 de la AK 72 81 B 13. ACTA DE VISITA DHL-20201664-005 del 27/08/2020. SETOS SOLICITADOS PARA EVALUACIÓN Dos (2). OBSERVACIONES DE LA VISITA a) Se realiza visita técnica al sitio en la cual se encuentran dos (2) setos y se verifica que están ubicados dentro del área de influencia del proyecto y que están interfiérela con el desarrollo de las actividades constructivas. OBSERVACIONES DEL CONCEPTO TÉCNICO 2 DE 2 a) En este Concepto Técnico no se establece cobro por evaluación y seguimiento debido a que estos valores están incluidos en el Concepto Técnico No. 1 de 2 correspondiente al proceso FOREST 4745524. b) Teniendo en cuenta que NO se presenta diseño paisajístico la compensación debe efectuarse mediante pago por el valor establecido en este Concepto Técnico. c) Las actividades silviculturales establecidas en este Concepto Técnico deben ejecutarse de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá y de forma técnica. d) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los setos. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y siguiendo la normatividad que aplica para el caso.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **2.8 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>2.8</u>	<u>1.2261199999999999</u>	<u>\$ 1,076,291</u>
TOTAL			<u>2.8</u>	<u>1.2261199999999999</u>	<u>\$ 1,076,291</u>

RESOLUCIÓN No. 00905

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

RESOLUCIÓN No. 00905

restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

RESOLUCIÓN No. 00905

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

RESOLUCIÓN No. 00905

*(...) I. **Propiedad privada**-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00905

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. *Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “*Por la cual se hace un encargo de funciones*”, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió “*Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021*”.

RESOLUCIÓN No. 00905

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00905

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

RESOLUCIÓN No. 00905

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00110 y No. SSFFS – 00130 del 14 de enero de 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-1020, obra copia del recibo de pago No. 4743872 del 11 de marzo de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80, con Nit. 830.053.812-2, antes FIDEICOMISO PARQUEO REM-MAKRO, con Nit. 805.012.921-0, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, consignó la suma por valor de e OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00110 del 14 de enero de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$80.757), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 00110 del 14 de enero de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170.293), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00110 y No. SSFFS – 00130 del 14 de enero de 2021, indicaron que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el **PAGO** de 22.65 IVP(s), que corresponden 9.918429999999998 SMLMV, equivalentes a OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.706.431), a través del código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00110 y No. SSFFS – 00130 del 14 de enero de 2021, indicaron que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00110 y No. SSFFS – 00130 del 14 de enero de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos

RESOLUCIÓN No. 00905

silviculturales de los veintidós (22) individuos arbóreos y dos (02) Setos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “*COMPLEJO EMPRESARIAL CONNECTA 80*”, en la Avenida Carrera 72 No. 81B – 13, Localidad de Engativá, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1369062.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80, con Nit. 830.053.812-2, antes FIDEICOMISO PARQUEO REM-MAKRO, con Nit. 805.012.921-0, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de doce (12) individuos arbóreos de la siguiente especie: 11-Eugenia myrtifolia, 1-Salix humboldtiana, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 00110 del 14 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “*COMPLEJO EMPRESARIAL CONNECTA 80*”, en la Avenida Carrera 72 No. 81B – 13, Localidad de Engativá, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1369062.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80, con Nit. 830.053.812-2, antes FIDEICOMISO PARQUEO REM-MAKRO, con Nit. 805.012.921-0, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de diez (10) individuos arbóreos de la siguiente especie: 10-Eugenia myrtifolia, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 00110 del 14 de enero de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “*COMPLEJO EMPRESARIAL CONNECTA 80*”, en la Avenida Carrera 72 No. 81B – 13, Localidad de Engativá, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1369062.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80, con Nit. 830.053.812-2, antes FIDEICOMISO PARQUEO REM-MAKRO, con Nit. 805.012.921-

RESOLUCIÓN No. 00905

0, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de dos (02) Setos de la siguiente especie: 2-Eugenia myrtifolia, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 00130 del 14 de enero de 2021, los Setos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “COMPLEJO EMPRESARIAL CONNECTA 80”, en la Avenida Carrera 72 No. 81B – 13, Localidad de Engativá, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1369062.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Concepto Técnico No. SSFFS - 00110 del 14 de enero de 2021

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	EUGENIA	0.45	2.5	0	Bueno	AK 72 81 B 13	De acuerdo con la evaluación técnica se considera viable la tala del árbol de la especie Eugenia, teniendo en cuenta que el individuo presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. No es viable el bloqueo y traslado debido a que se encuentra ubicado en materia de concreto y no es posible realizar un adecuado bloqueo del individuo.	Tala
2	EUGENIA	0.42	2	0	Bueno	AK 72 81 B 13	Es factible desde el punto de vista técnico aplicar tala a la Eugenia, debido a que el espécimen se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de obra. No es posible realizar bloqueo y traslado debido a que la materia donde se encuentra es de concreto y dado el poco espacio para el bloqueo.	Tala
3	EUGENIA	0.19	1.2	0	Bueno	AK 72 81 B 13	Se debe aplicar bloqueo y traslado al árbol de la especie Eugenia debido a que interfiere con la ejecución de la obra. El procedimiento es viable teniendo en cuenta que presenta buen estado físico y sanitario, que su entorno cumple con las condiciones técnicas requeridas de espacio y que el individuo corresponde a una especie que tolera el procedimiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00905

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
4	EUGENIA	0.26	1.8	0	Bueno	AK 72 81 B 13	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar el bloqueo y traslado del árbol de la especie Eugenia, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. El procedimiento es viable debido a que presenta adecuado estado físico y sanitario y cumple con las condiciones de emplazamiento para obtener el bloque y efectuar el traslado.	Traslado
5	EUGENIA	0.2	2	0	Bueno	AK 72 81 B 13	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio. El individuo se encuentra ubicado en materia de concreto razón por la cual no es posible el bloqueo y traslado.	Tala
6	EUGENIA	0.26	2.5	0	Bueno	AK 72 81 B 13	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Eugenia se establece desde el punto de vista técnico que se requiere aplicar tala al árbol debido a que interfiere con la ejecución de la obra. Está plantado en una materia de concreto con poco espacio para realizar bloqueo, situación que no hace posible el traslado del individuo a otro sitio.	Tala
7	EUGENIA	0.2	2	0	Bueno	AK 72 81 B 13	Verificada la ubicación del árbol de la especie Eugenia, se constató que se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y que es necesaria la tala para el desarrollo de la obra. No es viable su bloqueo y traslado debido a que el árbol está plantado en materia de concreto.	Tala
8	EUGENIA	0.27	1.9	0	Bueno	AK 72 81 B 13	El árbol de la especie Eugenia se encuentra dentro del área donde se van a efectuar las actividades de obra, razón por la cual el individuo debe ser retirado del sitio. De acuerdo con lo anterior se considera viable el bloqueo y traslado del espécimen, dado que el sitio y el árbol cumplen con los requisitos técnicos para la ejecución del procedimiento.	Traslado
9	EUGENIA	0.25	1.9	0	Bueno	AK 72 81 B 13	Una vez verificada la ubicación del árbol de la especie Eugenia se encontró que se encuentra dentro del área de influencia de la obra y que se requiere su retiro para adelantar las actividades constructivas del proyecto. De acuerdo con lo anterior se considera viable aplicar bloqueo y traslado del árbol dado que el individuo y el sitio	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00905

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							cumplen con los requisitos para adelantar el procedimiento.	
10	EUGENIA	0.21	1.7	0	Bueno	AK 72 81 B 13	El árbol interfiere con la obra y se requiere el bloqueo y traslado para la ejecución de las actividades constructivas. El individuo de la especie Eugenia presenta aceptable estado físico y sanitario y se encuentra ubicado en un sitio con suficiente espacio para adelantar el procedimiento.	Traslado
11	EUGENIA	0.17	1.8	0	Bueno	AK 72 81 B 13	Una vez verificada la ubicación del árbol de la especie Eugenia se verificó que se encuentra dentro del área de influencia de la obra y que se requiere su retiro para la ejecución del proyecto. De acuerdo con lo anterior se considera viable el bloqueo y traslado del espécimen, dado que el sitio y el árbol cumplen con los requisitos técnicos para la ejecución del procedimiento.	Traslado
12	EUGENIA	0.18	2.3	0	Bueno	AK 72 81 B 13	Es factible desde el punto de vista técnico aplicar tala a la Eugenia, debido a que el espécimen se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de obra. No es posible el bloqueo y traslado debido a que se encuentra ubicado en una materia de concreto con poco espacio para adelantar el procedimiento.	Tala
13	EUGENIA	0.19	1.9	0	Bueno	AK 72 81 B 13	Se debe aplicar tala al árbol de la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que se encuentra confinado en materia de concreto con poco espacio entre el árbol y la estructura.	Tala
14	EUGENIA	0.22	1.8	0	Bueno	AK 72 81 B 13	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Eugenia, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. No es viable el bloqueo y traslado debido a que se encuentra ubicado en materia de concreto y no es posible realizar un adecuado bloqueo del individuo.	Tala
15	EUGENIA	0.21	2	0	Bueno	AK 72 81 B 13	Se concluye desde el punto de vista técnico que es necesario aplicar tala al árbol de la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con	Tala

RESOLUCIÓN No. 00905

N° Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							la obra a ejecutar en el sitio. No es posible realizar el bloqueo y traslado debido a que la materia donde se encuentra es de concreto y dado el poco espacio para el bloqueo.	
16	EUGENIA	0.13	1.5	0	Bueno	AK 72 81 B 13	Una vez efectuada la evaluación del árbol de la especie Eugenia se concluye que el viable el bloqueo y traslado del individuo debido a que presenta interferencia con la obra y debido a que presenta buen estado, corresponde a una especie que tolera el procedimiento y debido a que existe espacio suficiente para adelantar el procedimiento.	Traslado
17	EUGENIA	0.25	1.9	0	Bueno	AK 72 81 B 13	Verificada la ubicación del árbol de la especie Eugenia, se constató que se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y que es necesaria el bloqueo y traslado. El árbol presenta buen estado físico y sanitario y existe espacio suficiente para adelantar el procedimiento.	Traslado
18	EUGENIA	0.27	1.9	0	Bueno	AK 72 81 B 13	Efectuada la evaluación técnica del árbol de la especie Eugenia se concluye que es viable el bloqueo y traslado del individuo. Lo anterior debido a que se verificó que se encuentra dentro del área de influencia interfiriendo con la ejecución de la obra, y considerando que presenta buen estado físico y sanitario y el sitio presenta las condiciones de espacio y suelo para la ejecución del procedimiento.	Traslado
19	EUGENIA	0.23	2.3	0	Bueno	AK 72 81 B 13	Una vez verificada la ubicación del árbol de la especie Eugenia se encontró que se encuentra dentro del área de influencia de la obra y que se requiere su retiro para adelantar las actividades constructivas del proyecto. De acuerdo con lo anterior se considera viable aplicar tala al espécimen, debido a que está plantado en una materia de concreto con poco espacio para realizar bloqueo, situación que no hace posible el traslado del individuo a otro sitio.	Tala
20	EUGENIA	0.27	2	0	Bueno	AK 72 81 B 13	De acuerdo con la ubicación del árbol, especie y estado físico se considera viable aplicar tala a la Eugenia, y debido a que está ubicado en materia lo cual dificulta el bloqueo y traslado a otro sitio. Se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto interfiriendo con las actividades de obra.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00905

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
21	EUGENIA	0.25	2	0	Bueno	AK 72 81 B 13	Teniendo en cuenta que el árbol de la especie Eugenia presenta interferencia con la obra a ejecutar, que el individuo presenta aceptable estado físico y sanitario, que corresponde a una especie que tolera el procedimiento y que existe espacio suficiente se considera viable el bloqueo y traslado del árbol mencionado.	Traslado
22	SAUCE LLORON	1.7	16	0	Bueno	AK 72 81 B 13	Es factible desde el punto de vista técnico aplicar tala al árbol de la especie Eugenia, debido a que el espécimen se encuentra ubicado dentro del área de influencia del proyecto y se requiere su retiro para adelantar las actividades relacionadas con el desarrollo de obra. Considerando que el árbol está confinado en una materia de concreto con poco espacio entre el árbol y la estructura, se concluye que no es viable el traslado del individuo a otro sitio.	Tala

Concepto Técnico No. SSFFS - 00130 del 14 de enero de 2021

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
23	EUGENIA	0	2	0	Bueno	AK 72 81 B 13	Se debe aplicar tala a 6 metros lineales de seto de la especie Eugenia, debido a que presenta interferencia con la obra a ejecutar en el sitio y se requiere su retiro para el desarrollo de las actividades constructivas. No es viable el bloqueo y traslado debido a que los individuos presentan inadecuado distanciamiento de siembra lo cual dificulta los bloqueos, y teniendo en cuenta que los individuos no cumplen con las alturas para arborización urbana.	Tala
24	EUGENIA	0	1.2	0	Bueno	AK 72 81 B 13	Es viable desde el punto de vista técnico aplicar tala a 22 metros lineales de seto de la especie Eugenia, debido a que se requiere su retiro para la ejecución de la obra. No es posible el bloqueo y traslado debido a inadecuado distanciamiento de siembra lo cual dificulta la ejecución de los bloqueos y debido a que la altura de los árboles no es la adecuada para arborización urbana.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00905

ARTÍCULO CUARTO. – El patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80, con Nit. 830.053.812-2, antes FIDEICOMISO PARQUEO REM-MAKRO, con Nit. 805.012.921-0, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00110 y No. SSFFS – 00130 del 14 de enero de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80, con Nit. 830.053.812-2, antes FIDEICOMISO PARQUEO REM-MAKRO, con Nit. 805.012.921-0, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00110 del 14 de enero de 2021, la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170.293), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1020, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80, con Nit. 830.053.812-2, antes FIDEICOMISO PARQUEO REM-MAKRO, con Nit. 805.012.921-0, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 00110 y No. SSFFS – 00130 del 14 de enero de 2021, mediante el **PAGO** de 22.65 IVP(s), que corresponden 9.918429999999998 SMLMV,

RESOLUCIÓN No. 00905

equivalentes a OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.706.431), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1020, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en

RESOLUCIÓN No. 00905

silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80, con Nit. 830.053.812-2, antes FIDEICOMISO PARQUEO REM-MAKRO, con Nit. 805.012.921-0, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces,

RESOLUCIÓN No. 00905

por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80, con Nit. 830.053.812-2, antes FIDEICOMISO PARQUEO REM-MAKRO, con Nit. 805.012.921-0, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora CATALINA MORALES RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.289, en calidad de autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80, con Nit. 830.053.812-2, antes FIDEICOMISO PARQUEO REM-MAKRO, con Nit. 805.012.921-0, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la señora CATALINA MORALES RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.853.289, en calidad de autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO COMPLEJO CONNECTA 80, con Nit. 830.053.812-2, antes FIDEICOMISO PARQUEO REM-MAKRO, con Nit. 805.012.921-0, quien actúa por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00905

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 20 días del mes de abril de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado

C.C: 94288873 T.P: 249261

CPS: CONTRATO 20210976 DE FECHA EJECUCION: 6/04/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 8/04/2021

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 8/04/2021
2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 20/04/2021

Aprobó y firmó:

RESOLUCIÓN No. 00905

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 20/04/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-1020.